



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00389 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que PORVENIR S.A., pretende que se libere mandamiento de pago en contra de la sociedad ROYAL SEGURIDAD LTDA., por la suma de **\$41,974,996.** por concepto de cotizaciones al Sistema General de Pensiones en su calidad de empleadora, más los intereses moratorios causados desde el momento en el que debió cancelar dichos aportes. Igualmente solicitó se ordene el pago de las cotizaciones obligatorias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios.

Al respecto, el artículo 422 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS menciona que el título ejecutivo debe contener una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.**

Adicionalmente, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 permite a las Administradoras de Fondos de Pensiones emitir la liquidación de los aportes a seguridad social en pensiones contra los empleadores morosos, la cual presta mérito ejecutivo. No obstante, previo a la expedición de la liquidación, la AFP debe realizar un requerimiento al empleador indicando lo debido, trámite que se traduce en la constitución en mora del deudor, con el fin de realizar la liquidación que prestara mérito ejecutivo (Artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994).

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el título aportado junto con el escrito de la demanda contiene los siguientes rubros:

| TOTAL CAPITAL ADEUDADO | | Total Afiliados por los que se demanda |
|-------------------------------------|------------|--|
| TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO | 41,974,996 | |
| TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA | 28,730,700 | |
| TOTAL FSP | 0 | 103 |
| TOTAL CAPITAL MAS INTERESES | 70,705,696 | |

(Exp. Digital: 001.1AnexosDemanda- Liquidacion- folio 28)

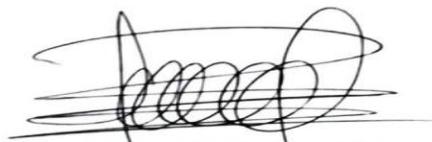
Ahora bien, la sociedad ejecutante aportó un requerimiento que realizó a la ejecutada por valor de **\$55.578.708** el día 21 de octubre de 2021, por concepto de capital, distribuida en **126** afiliados, entre los periodos de 1996-10 hasta 2021-08. por correo electrónico.

Lo anterior, permite colegir que el Título allegado no contiene una obligación clara, pues la suma liquidada no coincide con la que le fue cobrada al empleador al momento de constituirlo en mora **\$55.578.708**, aunado a lo anterior, se hace mención a que se adeudan aportes de 103 trabajadores y por otro lado hace mención a 126 trabajadores. Así mismo, hace referencia en el requerimiento, a periodos comprendidos entre 1996 10 hasta 2021 08, contrario a lo mencionado en las pretensiones del actor donde hace referencia que se adeudan periodos de junio de 2005 a agosto de 2021 (*Exp. Digital: 001Demanda - pretensión a de escrito de demanda folio 7*)

En consecuencia, se debe tener en cuenta que, el requerimiento previo al deudor moroso es requisito sine qua non para que la liquidación de la deuda que realice la respectiva entidad administradora preste mérito ejecutivo, lo cual comprende la complejidad del título ejecutivo, en tanto su configuración emerge de la integralidad de todos los documentos que lo componen que, de estos, reunidos en su conjunto, se desprenda la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. De allí que, el Despacho concluye que el título carece de mérito ejecutivo por no contener una obligación clara, expresa y exigible, por ende, se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 136 del 25 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria